

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Facúltese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia a otorgar puntaje a todos aquellos docentes que cumplan funciones como Diputados Provinciales o Diputados Nacionales, y se desempeñen como miembros integrantes de la Comisión Permanente de Cultura, Educación Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados de la Provincia o en la Comisión Permanente de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación.-

ARTÍCULO 2º.- Los Legisladores, además de cumplir funciones en las comisiones mencionadas precedentemente para poder obtener el puntaje, deberán acreditar:

- a) El cumplimiento efectivo del período para el cual fuera electo, durante (4) años, tanto para cargo de Diputado Provincial, como Diputado Nacional.
- b) Certificar su participación individual o colectiva en proyectos, leyes o declaraciones que signifiquen una mejora, avance o innovación en el aspecto pedagógico o disciplinar del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades.
- c) No incurrir en sanciones o conductas que configuren un mal desempeño en sus Funciones.-

ARTÍCULO 3º.- La J.U.E.T.A.E.N.O., dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, será el organismo encargado de observar el efectivo cumplimiento de la presente Ley, como así también conceder el puntaje correspondiente a cada legislador.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134º Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

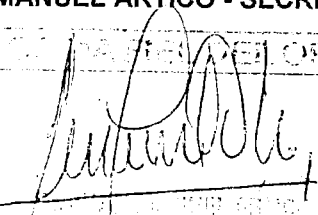
L E Y N° 10.223.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA